QUEJOSO: CARLOS FUERO UNDA

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUEZ CUARTO CIVIL

DE CUAUTITLÁN MÉXICO Y OTROS

JUICIO AMPARO INDIRECTO

ESCRITO INICIAL

C. JUEZ DE DISTRITO QUE CORRESPONDA EN TURNO

CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

PRESENTE.

CARLOS FUERO UNDA, promoviendo por mi propio derecho en calidad de **TERCERO EXTRAÑO A JUICIO** señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en las **LISTAS Y/O BOLETÍN JUDICIAL** que para el caso utilicen en este juzgado, autorizando para los mismos efectos a en términos del artículo 12 de la ley de amparo al LIC. JULIO CESAR VEGA RICO con cédula profesional xxxxxx y a los C.C. Juan Escutia, Agustín Melgar, Juan de la Barrera, Vicente Suárez, Francisco Márquez y Fernando Montes de Oca.

Es el caso que por medio del presente vengo a solicitar el amparo y protección de la justicia de la unión contra actos que vulneran los derechos fundamentales de mi persona motivo por el cual procedo a integrar la presente demanda en términos de lo dispuesto por los artículos 1 fracción I, 5 fracción I, 6, 107 fracción VI, 108 artículo de la ley de amparo:

**EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO**

Ha quedado debidamente precisado en líneas anteriores

**NOMBRE DEL TERCERO INTERESADO:**

JOAQUIN LOPEZ DORIGA, de quien manifiesto que no conozco a tal persona y por tal motivo estoy imposibilitado para poder señalar un domicilio a donde correr traslado de la presente demanda, para que este juzgado tome las providencias necesarias.

**AUTORIDADES RESPONSABLES.**

1. C. JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio oficial conocido en: calle Artículo 123 esquina con calle Maestro Alfonso Reyes, s/n, colonia Guadalupe, Cuautitlán, México. C. P. 54805.
2. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO con domicilio oficial conocido en: Av. La Palma sin número esquina con Calle Textil, colonia San José, C.P. 54800, Cuautitlán, Estado de México.

**IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame;**

1. Del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán México se reclama todas y cada una de las actuaciones dentro de los autos del expediente 0000/2002 seguido ante tal autoridad.
2. Del Registrador de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán dependiente del Instituto de la Función Registral de Estado de México se reclama la inscripción que obra en: PARTIDA 000, VOLUMEN 000, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 00/00/0000, FOLIO ELECTRÓNICO 0000.

Al respecto viene en pertinente invocar el siguiente criterio orientador.

Tesis: VII.2o.C.30 K (10a.)

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO CUANDO EN LA INICIAL SE RECLAMÓ TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO.

Cuando el quejoso acude al juicio de amparo indirecto en términos de la fracción VI del artículo 107 de la Ley de Amparo, alegando violación al derecho de audiencia, porque siendo parte de la relación jurídica procesal no fue emplazado o fue citado en forma distinta de la prevenida por la ley, lo que la doctrina jurisprudencial define como tercero extraño por equiparación, **no es indispensable que señale específicamente la diligencia de emplazamiento, ya sea por inexistente o por ilegal, ya que ello está implícito en el acto reclamado, que consiste en todo el procedimiento** […]

**V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación;**

**FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS**

Bajo protesta de decir verdad hago de conocimiento de este juzgado que tuve conocimiento de los actos que reclamo el día 21 de junio del año 2016.

**HECHOS**

1. Que soy legítimo propietario mediante escritura pública del bien inmueble ubicado en: 00000 0000000 ACTUALMENTE DE SANTIAGUITO, TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

LINDEROS Y MEDIDAS

AL NOROESTE 00.00 MTS. CON CALLE PROLONGACIÓN MIGUEL ALLENDE;

AL NORESTE 00.00 MTS. CON LOTE 8;

AL SURESTE 00.00 MTS. CON DERECHO DE PASO:

AL SUROESTE 0.00 CON LOTE 10.

SUPERFICIE TOTAL 0000 METROS CUADRADOS.

1. Que el inmueble antes descrito lo adquirí por compraventa que celebre en día 10 de agosto de 1993 con el señor JAVIER A LA TORRE con el consentimiento de su cónyuge LETICIA TELLEZ celebrado ante la fe del LIC. DAVID R. CHAPELA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE TULTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, hecho que quedó asentado en el instrumento público 00,000 volumen 000, en la foja 0 de tal instrumento obra sello original que da fe que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Libro I Sección Primera, a las 9 horas bajo la partida 000 del volumen 000 el 0 de diciembre de 0000.
2. Que desde esa fecha y hasta el día de hoy he estado en uso y posesión de tal inmueble por ser de mi propiedad siendo que esta ha sido, pública, continua, pacífica, de buena fe y a título de propietario.
3. Que recientemente he tenido la inquietud por donar este inmueble a uno de mis hijos y al comenzar a verificar la información para realizar dicho trámite, siendo el día 21 de junio del año 2016 mande a revisar al C. JUAN ESCUTIA la información que obra en la Oficina Registral de Cuautitlán México, por conducto de tal persona, es que me entero que existe una inscripción a favor de JOAQUIN LOPEZ DORIGA donde se ha apoderado de mi propiedad mediante un supuesto juicio de usucapio seguido ante la autoridad que detallo en el capítulo respectivo. Posterior a tal descubrimiento el mismo día 21 de junio del presente año tal persona se trasladó a las instalaciones del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia en Cuautitlán México, donde al revisar el denominado “Libro Indice” resulta que efectivamente existe un Juicio registrado bajo el número de expediente 0000/2002 a nombre de JOAQUIN LOPEZ DORIGA calidad de actor y de PEDRO FERRIZ DE CON como demandado en un JUICIO ORDINARIO CIVIL de lo cual se tomaron fotos mismas que se adjuntan a esta demanda.

1. Es el caso que al verme afectado mi esfera jurídica por afectar la propiedad que tengo de mi inmueble es que acudo ante este juzgado para efecto que se me restituya en el pleno goce y ejercicio de mis derechos fundamentales vulnerados.

**VI. Los preceptos que, conforme al artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos y las garantías cuya violación se reclame;**

Los actos de las autoridades que se reclaman violan lo dispuesto por los artículos:

1, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículos 1, 8 numeral 1, 11, 21, 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica;

Artículo 14 numeral 1, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Artículo 10 y 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 18, 23 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

**VIII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es tajante al ordenar en el artículo 14:

[…] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho [...]

Y no obstante que la Constitución me reconoce tal derecho lo cierto es que fui privado de la propiedad de mi bien inmueble ya descrito por medio de un juicio de usucapio, procedimiento en el cual en ningún momento fui emplazado, por lo tanto no he sido oído y vencido, tan es así que apenas voy enterándome de su existencia, este desconocimiento me ha dejado en un total estado de indefensión pues de ninguna manera pude hacer valer defensa alguna a mí favor, el juicio en su conjunto al resolverse sin la intervención y conocimiento de este impetrante, configuran una violación directa a mis derechos fundamentales de tal magnitud que amerita la oportuna intervención de la Justicia de la Unión para reponerme en el goce de mi derecho afectado, dado que las autoridades responsables actuaron de forma contraria a lo que ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es que se violó en mi perjuicio las garantías y derechos fundamentales de los cuales soy titular y que el ordenamiento constitucional consagra a mi favor, al igual que diversos tratados internacionales los cuales reseño en el capítulo respectivo.

Son aplicables al caso las tesis y jurisprudencias con los siguientes títulos:

Tesis: III.4o.(III Región) 12 C (10a.) Página: 1204

**PERSONA EXTRAÑA AL JUICIO. LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA QUE LA AMPARA, SON SÓLO PARA DESINCORPORAR DEL JUICIO EL DERECHO QUE FUE AFECTADO EN SU PERJUICIO.**

Tesis: XI.5o.(III Región) 2 A (10a.) Página: 1828

**PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. EFECTOS DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO, ACORDE AL SUPUESTO EN QUE SE UBIQUE.**

Tesis: I.4o.C.110 C Página: 2291

**POSEEDOR Y OCUPANTE DE UN INMUEBLE. SUS DIFERENCIAS PARA EFECTOS DEL AMPARO INDIRECTO CUANDO SE OSTENTAN COMO TERCEROS EXTRAÑOS AL JUICIO CIVIL.**

Tesis: VII.2o.C. J/21 Página: 1305

**TERCERO EXTRAÑO STRICTO SENSU Y POR EQUIPARACIÓN. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO.**

Tesis: P./J. 7/98 Página: 56

**PERSONA EXTRAÑA A JUICIO, CONCEPTO DE.**

Registro: 217971

**PERSONA EXTRAÑA A JUICIO, OPORTUNIDAD PARA PROMOVER AMPARO.**

Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Página: 396

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.**

Tesis: P./J. 47/95 Página: 133

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

**Tesis: P./J. 47/95**

**FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.**

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Al no haber sido oído ni vencido en los autos del juicio que ahora controvierto es que se me causa una violación directa y frontal a mi derecho fundamental del debido proceso ya que fui privado de la propiedad –más nunca de la posesión- de un bien inmueble el cual acredito con documentos públicos que parte de mi patrimonio y esfera jurídica.

SEGUNDO: Al haberse ventilado un juicio donde mi propiedad fue afectada a espaldas de este impetrante configura por supuesto la hipótesis de haber sido violentado en mi garantía del debido proceso ya que en la especie jamás fui notificado, ni emplazado, por ello no tuve conocimiento de este juicio mientras transcurría por lo cual no pude pronunciarme al respecto, ni mucho menos ofrecer pruebas o alegatos con lo cual defender mis derechos, orienta al respecto la siguiente tesis:

Registro: 2010910

Tesis: VII.2o.C.29 K (10a.)

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. OPORTUNIDAD PARA SU OFRECIMIENTO CUANDO SE PROMUEVE POR UN TERCERO EXTRAÑO A JUICIO POR EQUIPARACIÓN.

Cuando el quejoso acude al juicio de amparo indirecto en su carácter de tercero extraño a juicio por equiparación, conforme a la fracción VI del artículo 107 de la Ley de Amparo, alegando la violación al derecho de audiencia, ya sea porque sin ser parte de un juicio se le pretende afectar un derecho, o siendo parte de la relación jurídica procesal, no fue emplazado o fue citado en forma distinta de la prevenida por la ley, la doctrina jurisprudencial los define, en el primer caso como tercero extraño natural y en el segundo como tercero extraño por equiparación. Ahora bien, tratándose de este último, no es indispensable que cuando reclama no haber sido oído y vencido en juicio deba señalar específicamente la diligencia de emplazamiento, ya sea por inexistente o por ilegal, ya que ello está implícito, en el acto reclamado, el cual consiste en todo el procedimiento, por ende, es innecesario ampliar la demanda de amparo contra el ilegal emplazamiento, cuando en el informe justificado de la autoridad responsable se anexa tal actuación. No obstante, el quejoso puede presentar pruebas para desvirtuar la firma que aparece en tal diligencia, sin importar que se haya diferido la audiencia constitucional pues, con ello, trata de ejercer su derecho sustantivo, no sólo porque no haya tenido oportunidad de ofrecer pruebas ante la responsable, sino porque tuvo conocimiento del contenido del emplazamiento a partir de la vista que se le dio del informe justificado; por lo que, no importa que no lo hubiera hecho antes de la primera audiencia, pues no se le puede exigir que presente pruebas respecto al llamamiento a juicio, si no conocía dicha diligencia, porque de conformidad con el artículo 119 de la citada ley, tratándose del ofrecimiento de pruebas, entre ellas la pericial, no sólo es fundamental tener la oportunidad de ofrecerla, esto es, contar con el plazo de cinco días hábiles antes del señalado para la celebración de la audiencia constitucional, sin contar el del ofrecimiento ni el señalado para la propia audiencia sino, además, tener la oportunidad a partir de la fecha en que conozca el hecho que trate de probar o desvirtuar. Ahora bien, si el oferente no conoció el hecho a prueba con la oportunidad legal suficiente, sino que se enteró de él con motivo del informe justificado rendido poco antes de la audiencia constitucional, éstas pueden proponerse legalmente con posterioridad a la primera audiencia, pero cumpliendo con el término establecido por el citado artículo 119, tomando como fecha de referencia la de la segunda audiencia.

Tesis: P./J. 149/2000

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.

Conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, en materias distintas a la penal, agraria y laboral, opera la suplencia de la deficiencia de los conceptos de violación y de los agravios cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa. Ahora bien, si el emplazamiento del demandado al juicio natural constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa, se sigue que la falta de verificación de tal emplazamiento o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que produce indefensión, pues se estaría ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento al afectar la oportunidad de alegar y de ofrecer y desahogar pruebas, lo que obliga a los juzgadores de amparo a suplir la queja deficiente al respecto y, por tanto, a no dejar de examinar esa cuestión sólo porque el planteamiento específico no se haya hecho valer en la demanda de garantías, no pudiendo estimarse inoperantes los agravios relativos por esa razón.

TERCERO: De igual manera al haberse llevado un juicio donde se afecta un inmueble de mi propiedad, sin que haya tenido la oportunidad de defenderme puesto que jamás fui emplazado es violatorio de mi derecho al acceso a la Tutela Jurisdiccional en atención a lo que esta jurisprudencia establece:

Tesis: 1a./J. 42/2007

GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.

La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.

Por ello es que resulta viable conceder el amparo y protección de este impetrante por demostrarse la violación a mi derecho fundamental.

PRUEBAS

Desde este momento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la ley de la materia ofrezco desde este momento como pruebas a favor de mi representada las siguientes:

1. Las documentales que acompaño como anexo a esta demanda de amparo.
2. La presuncional en su doble aspecto legal y humano.
3. La instrumental de actuaciones.

Sin perjuicio de otras que pueda ofrecer en el momento procesal oportuno

Así por lo antes dicho y expuesto, solicito respetuosamente C. Juez los siguientes

PETITORIOS

PRIMERO: Se tenga por interpuesta la presente demanda de garantías contra las autoridades que detallo en el capítulo respectivo

SEGUNDO: La aplicación a mi favor de la suplencia de la queja por tratarse de actos que afectan a terceros extraños a juicio lo anterior con relación a lo que disponen los siguientes ordenamientos federales.

Tesis: XX.1o.127 K Página: 1166

**SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE LA MATERIA. CUANDO EL AMPARO SE PROMUEVE CONTRA LA FALTA O EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL, AQUÉLLA OPERA TANTO EN EL FONDO DEL ASUNTO, COMO EN LAS CUESTIONES DE PROCEDENCIA DE LA DEMANDA Y SU AMPLIACIÓN O INCLUSIVE LA DEL JUICIO DE GARANTÍAS.**

Registro: 920740

**SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.-**

Tesis: 1a./J. 18/2011 (10a.) Página: 170

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO. EL TERCERO EXTRAÑO POR EQUIPARACIÓN NO DEBE AGOTAR LOS MEDIOS ORDINARIOS DE DEFENSA PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, SIENDO OBLIGATORIO PARA LOS TRIBUNALES DE AMPARO SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.**

Tesis: P./J. 149/2000

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.

TERCERO: En su oportunidad concederme el amparo y protección de la Justicia de la Unión para ser restituido en el pleno goce de mis derechos fundamentales afectados.

**HUMANOS, JUSTOS Y UNIDOS**

PROTESTO LO NECESARIO

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

CARLOS FUERO UNDA